



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/76727

10/02/2014

117373

AUTOR/A: FERNÁNDEZ DAVILA, M^a Olaia (GMX)

RESPUESTA:

La reforma del régimen regulador de la Administración Local, vino motivada por la necesidad de adecuar la normativa vigente a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el principio de estabilidad presupuestaria recogido en la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española en el año 2011.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé, en relación con el ámbito material de los servicios sociales, dos competencias. En primer lugar, una competencia propia para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, que se ejerce en todo caso por todos los municipios. Entre los destinatarios de dichas actuaciones se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género, porque pueden considerarse como un colectivo especialmente vulnerable y, por tanto, en riesgo o situación de exclusión social. En segundo lugar, una competencia delegada relativa a la "Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer".

La Ley 27/2013, prevé asimismo que las entidades locales puedan ejercer competencias distintas a las propias y a las atribuidas por delegación, siempre y cuando se cumplan los requisitos materiales y procedimentales previstos en dicha norma.

Por otro lado, se establece un periodo transitorio para la adaptación a los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, hasta el 31 de diciembre de 2015, momento en el que las Comunidades autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local.

La finalidad de la reforma es garantizar, no eliminar, la prestación de servicios al ciudadano con independencia de su lugar de residencia. La norma actúa como una garantía de la prestación de servicios, cuya reorganización acomete, haciéndolos económicamente sostenibles a largo plazo, al prever para ellos fórmulas estables de financiación que ahora no se contemplan.

Por otro lado, en lo que respecta a la prestación de servicios en materia de violencia de género, es necesario tener en cuenta la garantía prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral frente a la Violencia de Género, que establece que



los servicios de asistencia, apoyo y acogida a mujeres que sufren violencia “por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderán a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.”

Madrid, 4 de septiembre de 2015